

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

The Lopez-Goyne Family Trust y otros

c.

República de Nicaragua

(Caso CIADI No. ARB/17/44)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Prof. Luca G. Radicati Di Brozolo, Presidente del Tribunal

Sr. José A. Martínez de Hoz, Árbitro

Prof. Brigitte Stern, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

6 de agosto de 2019

(Enmendado 16 de diciembre de 2019)

(Enmendado 26 de junio de 2020)

1.	Reglas de Arbitraje aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y declaraciones de sus miembros.....	4
3.	Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal	4
4.	Presencia y quórum.....	6
5.	Decisiones y resoluciones procesales del Tribunal.....	6
6.	Facultad para fijar plazos	6
7.	Secretaria del Tribunal.....	6
8.	Asistente del Presidente del Tribunal	7
9.	Representación de las partes	8
10.	Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI	9
11.	Lugar del procedimiento	9
12.	Idioma(s) del procedimiento, traducción e interpretación	10
13.	Transmisión de comunicaciones	11
14.	Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes	12
15.	Número y orden de los escritos.....	13
16.	Exhibición de documentos	15
17.	Objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	18
18.	Presentación de documentos	18
19.	Declaraciones testimoniales e informes periciales	20
20.	Presentaciones de Partes no contendientes	20
21.	Interrogatorio de testigos y peritos	21
22.	Reuniones de organización previa a la audiencia	22
23.	Audiencias.....	23
24.	Grabación de las audiencias y sesiones	23
25.	Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre costos	24
26.	Publicación.....	24
	ANEXO A	25

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 18 de julio de 2019, a las 11:00 a.m. (hora de Washington, D.C.), por conferencia telefónica. La sesión se dio por terminada a las 11:24 a.m.

Antes de la celebración de la primera sesión, las partes acordaron celebrar la sesión en idioma inglés exclusivamente.

Se realizó una grabación de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación se distribuyó a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Participaron en la sesión:

Miembros del Tribunal

Prof. Luca G. Radicati Di Brozolo, Presidente del Tribunal
Sr. José A. Martínez de Hoz, Árbitro
Prof. Brigitte Stern, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Catherine Kettlewell, Secretaria del Tribunal

En representación de las Demandantes:

Sr. Jean Paul Dechamps, Dechamps International Law
Sr. Gustavo Topalian, Dechamps International Law
Sr. Pablo Jaroslavsky, Dechamps International Law
Sr. Juan Ignacio González Mayer, Dechamps International Law

En representación de la Demandada:

Sra. Tafadzwa Pasipanodya, Foley Hoag LLP
Sr. Nicholas Renzler, Foley Hoag LLP

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El borrador de la agenda circulado por la Secretaria del Tribunal el 10 de julio de 2019.
- El borrador de la Resolución Procesal circulado por la Secretaria del Tribunal el 10 de julio de 2019; y
- Los comentarios de las partes sobre el borrador de la agenda y del borrador de la Resolución Procesal recibidos el 16 de julio de 2019, en los que se indicaban los puntos en los que estaban de acuerdo.

Habiéndose celebrado la sesión, el Tribunal emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las reglas procesales que rigen este arbitraje.

1. Reglas de Arbitraje aplicables

Artículo 44 del Convenio

1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006, excepto en la medida en que sean modificadas y/o complementadas por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (“DR-CAFTA”), en vigor para los Estados Unidos desde el 1 de marzo de 2006, y para la República de Nicaragua desde el 1 de abril de 2006.

2. Constitución del Tribunal y declaraciones de sus miembros

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

2.1. El Tribunal se constituyó el 19 de junio de 2019, de conformidad con el Convenio y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tienen objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las partes el 19 de junio de 2019.

2.3. Los Miembros del Tribunal han confirmado tener disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este procedimiento.

3. Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:

Resolución Procesal No. 1

- 3.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de una postergación o cancelación de la misma serán reembolsados.
- 3.5. Los días en reserva, tanto por jornada completa como por media, deberán ser pagados, conforme a los siguientes supuestos:
- 3.5.1. Si una reserva es cancelada a instancia de una o ambas partes con menos de 15 días de anticipación antes de la jornada(s) o media jornada en reserva, está deberá pagarse en su totalidad;
 - 3.5.2. Si una reserva es cancelada a instancia de una o ambas partes con menos de 45 días de anticipación antes de la jornada(s) o media jornada en reserva, esta deberá pagarse a una tasa del 50%;
 - 3.5.3. Si una reserva es cancelada a petición de una o ambas partes con menos de 90 días pero más de 44 días de anticipación antes de la jornada(s) o media jornada de reserva, esta deberá pagarse a una tasa del 25%;
 - 3.5.4. Si una reserva es cancelada con más de 89 días de anticipación antes de la jornada(s) o media jornada de reserva, no deberá realizarse pago alguno al Tribunal;
 - 3.5.5. En todos los casos mencionados *supra* surge una obligación de atenuación y se otorgará un crédito por las audiencias remuneradas que se hubieren celebrado durante el/los día/s reservado/s;
 - 3.5.6. Los aranceles correspondientes a las reservas deberán sumarse a todo honorario adeudado incurridos por las horas trabajadas en preparación para las audiencias que se cancelaran a instancia de una o ambas partes antes de que dicha cancelación se hubiere notificado al Tribunal;
 - 3.5.7. En el supuesto de que se cancele o posponga un día de audiencia a instancia de una sola de las partes, dicha situación podría tenerse en consideración al momento de realizar una posterior distribución de las costas.

4. Presencia y quórum

Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje

4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluso las que se celebren por cualquier medio de comunicación apropiado.

5. Decisiones y resoluciones procesales del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje

5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.

5.2. La Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI se aplicará a las decisiones tomadas por correspondencia, excepto en el supuesto de cuestiones procesales urgentes, en cuyo caso el Presidente podrá decidir las sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

5.3. El Tribunal redactará todas las decisiones, incluido el laudo, dentro de un plazo razonable. Si una resolución no se ha emitido dentro de los tres meses siguientes a la presentación final respecto de determinado tema, el Tribunal proveerá a las partes de actualizaciones acerca del estado de dicha resolución cada mes.

5.4. El Presidente está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.

5.5. La Secretaria del Tribunal les comunicará a las partes las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales mediante carta o correo electrónico.

6. Facultad para fijar plazos

Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje

6.1. El Presidente podrá fijar y prorrogar plazos establecidos para las diversas etapas del procedimiento.

6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

7. Secretaria del Tribunal

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Catherine Kettlewell, Consejera Jurídica, CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera notificar al Tribunal y a las partes oportunamente.

Resolución Procesal No. 1

7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (courier) al Secretariado del CIADI son:

Sra. Catherine Kettlewell
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 473-7231
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: ckettlewell@worldbank.org
Correo electrónico de la paralegal asignada al caso:
ifernandez1@worldbank.org

7.3. Para entregas por servicio de mensajería local, los datos de contacto son los siguientes:

Sra. Catherine Kettlewell
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036
EE. UU.
Tel.: 202-458-1534

8. Asistente del Presidente del Tribunal

8.1. Con el consentimiento de las partes, se nombra al Asistente del Presidente cuyos datos son los siguientes:

Uberto Gregorio Baldoli
ARBLIT Radicati di Brozolo Sabatini Benedettelli Torsello
Via Alberto Da Giussano, No. 15
20145 Milán
Italia
Correo electrónico: gregorio.baldoli@arblit.com
Teléfono: +39 02 8525 4810

8.2. El Asistente es un asociado junior del estudio jurídico ARBLIT Radicati di Brozolo Sabatini Benedettelli Torsello. Las partes recibieron el *curriculum vitae* del Asistente el 19 de julio de 2019 así como una declaración de independencia e imparcialidad el 31 de julio de 2019.

8.3.El Asistente cumplirá sus tareas conforme a las instrucciones del Presidente. El Presidente no delegará al Asistente ninguno de los deberes y obligaciones que le corresponden en su calidad de Árbitro Presidente.

8.4.El Asistente, bajo instrucción del Presidente del Tribunal, podrá realizar las tareas que se mencionan a continuación:

- Organizar elementos probatorios
- Investigar cuestiones de derecho específicas
- Organizar los documentos del caso

8.5.El Asistente se encuentra obligado por los mismos deberes de confidencialidad, independencia e imparcialidad que le corresponden a los Miembros del Tribunal.

8.6.El Asistente recibirá (a) USD 200 por cada hora de trabajo realizado con relación al caso o su equivalente proporcional; (b) una tarifa fija de USD 1.600 por día de audiencia; y (c) un reembolso de los gastos razonables incurridos en ocasión de la audiencia, de acuerdo con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero y el Memorando de Honorarios y Gastos del CIADI.

9. Representación de las partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

9.1.Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por las Demandantes

The Lopez-Goyne Family Trust y otros
c/o Sr. Jean-Paul Dechamps
Sr. Gustavo Topalian
Sr. Pablo Jaroslavsky
Sr. Juan Ignacio González Mayer
Dechamps Law Ltd.
10 Bloomsbury Way
Londres – Reino Unido
WC1A 2SL
y
Dr. Tariq Baloch
3 Verulam Buildings
Gray’s Inn,
Londres WC1R 5NT
Reino Unido

Por la Demandada

República de Nicaragua
c/o Sr. Paul Reichler
Sra. Tafadzwa Pasipanodya
Sr. Diego Cadena
Sra. Christina Beharry
Sr. Nick Renzler
Sra. Tracy Roosevelt
Foley Hoag LLP
1717 K Street NW
Suite 1200
Washington, D.C. 20001
EE. UU.
y
Dirección de Integración y
Administración

Correos electrónicos:
jpdechamps@dechampslaw.com;
gtopalian@dechampslaw.com;
pjaroslavsky@dechampslaw.com;
jgmayer@dechampslaw.com;
tbaloch@3vb.com

de Tratados
Ministerio de Fomento, Industria y
Comercio
Km. 6 Carretera a Masaya
Managua, Nicaragua
Correos electrónicos:
preichler@foleyhoag.com;
cbeharry@foleyhoag.com;
dcadena@foleyhoag.com;
tpasipanodya@foleyhoag.com;
nrenzler@foleyhoag.com;
troosevelt@foleyhoag.com;
mific_vui@mific.gob.ni

10. Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje
- 10.1. Las partes deberán cubrir los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 10.2. Mediante carta de fecha 21 de junio de 2019, el CIADI solicitó a cada parte el pago de USD 200.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 17 de julio de 2019. El 11 de julio de 2019, la Demandada informó que realizaría el primer pago anticipado pero que no aseguraba que este se recibiera antes del 18 de julio de 2019. El CIADI recibió el pago anticipado de la Demandada y confirmó su recepción el 23 de julio de 2019.
- 10.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes estarán acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
11. Lugar del procedimiento
Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20.1 del DR-CAFTA
- 11.1. El lugar del procedimiento será la sede del CIADI en Washington, D.C.
- 11.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado con el acuerdo de las partes.
- 11.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente, incluyendo por enlace de tele o vídeo conferencia.

12. Idioma(s) del procedimiento, traducción e interpretación
Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

12.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés.

12.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas a o enviadas por el Secretariado del CIADI podrán realizarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento.

[Para los escritos principales de las partes]

12.3. Todo pedido o solicitud escrita, los escritos principales, los informes periciales, las declaraciones testimoniales y la documentación de respaldo podrán presentarse en uno de los dos idiomas del procedimiento y no resulta necesario que se traduzcan.

12.4. Toda prueba documental en un idioma distinto al español o inglés deberá estar acompañada de una traducción al español o inglés de sus partes relevantes. Si una parte desea objetar la traducción de un documento, podrá presentar una nueva traducción que identifique claramente las diferencias.

12.5. El Tribunal podrá solicitar la traducción de la totalidad o de un fragmento de cualquier documento a las partes.

12.6. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y la parte que cuestiona la traducción específicamente requiera una versión certificada.

12.7. Los documentos que se intercambien las partes entre sí conforme a §16 *infra* (Exhibición de Documentos) podrán ser exhibidos en su idioma original y no requerirán traducción.

[Para la audiencia]

12.8. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en alguno de los idiomas del procedimiento será interpretado simultáneamente al otro idioma del procedimiento. El testimonio de los testigos y peritos en idiomas distintos al español o inglés serán interpretados simultáneamente a los idiomas del procedimiento según se lo requiera.

12.9. Las partes notificarán al Tribunal, lo antes posible, y, a más tardar, durante la audiencia preliminar (véase §22 *infra*), cuáles testigos y peritos requieren el servicio de interpretación.

12.10. Los costos de los intérpretes serán sufragados con los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las Partes será la responsable última de esos costos.

[Para los documentos del Tribunal, excepto el Laudo]

12.11. El Tribunal podrá expedir cualquier resolución o decisión inicialmente en idioma inglés, y posteriormente expedir tal resolución o decisión en español. Las dos versiones serán igualmente auténticas.

[Para el Laudo del Tribunal]

El Tribunal emitirá el Laudo simultáneamente en idioma español y en idioma inglés. Las dos versiones serán igualmente auténticas.

13. Transmisión de comunicaciones

13.1. Toda comunicación escrita se enviará por correo o por cualquier otro medio electrónico a las partes, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

13.2. Las partes no deberán comunicarse con el CIADI, el Tribunal o alguno de sus miembros sin copiar a los representantes de la otra parte, salvo en el caso de presentaciones simultáneas requeridas por el Tribunal.

13.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal haya ordenado presentar de manera simultánea deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la otra parte y al Tribunal.

13.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

13.5. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Luca G. Radicati di
Brozolo
Correo electrónico:
Luca.radicati@arblit.com

Sr. José Martínez de Hoz
Correo electrónico:
jose.martinezdehoz@mhrlegal.com

Prof. Brigitte Stern
Correo electrónico:
Brigitte.stern@jstern.org

14. Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes
Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

14.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán:

14.1.1. enviar por correo electrónico al Tribunal, a la Secretaria del Tribunal y a la otra parte una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y una lista de todos los documentos de respaldo adjuntos al escrito principal¹; y

14.1.2. Dentro del plazo de tres días hábiles² siguientes a la presentación electrónica, de conformidad con in §14.1.1 *supra*, las partes deberán subir los escritos principales junto con toda la documentación de respaldo a la plataforma para compartir archivos que será creada por el CIADI a los efectos del presente caso.

En aras de evitar toda duda, el proceso de presentación electrónica que se menciona en este subpárrafo resulta aplicable tanto a la presentación en el idioma original como a la posterior presentación de las traducciones acordada por las partes.

14.2. [*Dejando intencionalmente en blanco.*]

14.3. También dentro del plazo de una semana siguiente a la presentación electrónica, a la que se hace referencia en §14.1.1, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a cada Miembro del Tribunal en las direcciones que se indican en §14.4 *infra*:

14.3.1. Una copia impresa del escrito principal en hoja tamaño A4 para cada Miembro del Tribunal; y

14.3.2. Un dispositivo USB para cada Miembro del Tribunal con una copia de la presentación completa, tanto en el idioma original como sus traducciones (si correspondiere), que incluyan el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y un índice de toda la documentación de respaldo de la parte pertinente.

14.4. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Luca G. Radicati di Brozolo ArbLit – Radicati di	Sr. José Martínez de Hoz Martínez De Hoz & Rueda Torre Fortabat	Prof. Brigitte Stern 7, rue Pierre Nicole Code A1672
--	---	--

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

² Un “día hábil” significa de lunes a viernes inclusive y no incluye las vacaciones del lugar de residencia de los abogados de las Partes para cada uno de ellos (es decir, Londres y Buenos Aires, en el caso de las Demandantes, y Washington, D.C., en el caso de la Demandada).

Resolución Procesal No. 1

Brozolo Sabatini	Bouchard 680, Piso 19	75005, París
Benedettelli	C1106ABJ	Francia
Vía Alberto da Giussano, n. 15	Buenos Aires	Teléfono: +33 (0)1 40 46 93 79
20145 Milán	Argentina	
Italia	Teléfono: (+54-11) 4114- 3017	
Teléfono: +39 02 8425 4810		

- 14.5. Los anexos documentales y las autoridades legales se presentarán únicamente en formato electrónico, salvo que el Tribunal solicite una copia impresa.
- 14.6. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y las autoridades legales deberán estar en formato que permita búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word).
- 14.7. Todos los escritos deberán contener un índice cumulativo de toda la documentación de respaldo que la parte en cuestión haya presentado a la fecha de la presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito con el que cada documento haya sido presentado y el idioma del documento. (Favor de seguir la nomenclatura contenida en el **Anexo A**).
- 14.8. A la conclusión de la etapa escrita del procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que el Tribunal o el Secretariado lo soliciten, las partes deberán enviar por mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI y cada uno de los Miembros del Tribunal un dispositivo USB que contenga una copia completa del expediente (incluyendo los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales, las decisiones y resoluciones del Tribunal hasta la fecha) con un índice consolidado de todos los documentos.
- 14.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o una comunicación será la fecha en la versión electrónica se envíe a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
- 14.10. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si la parte envía una copia electrónica antes de la medianoche (hora de Washington, D.C.) en la fecha indicada.
15. Número y orden de los escritos
Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje
- 15.1. El número y orden de los escritos será como se encuentra establecido en § 15.2.

Resolución Procesal No. 1

- 15.1.1. En el primer intercambio de presentaciones (Memorial y Memorial de Contestación), las partes presentarán todos los hechos y argumentos jurídicos en los que pretenden basarse. Las alegaciones de hecho y los argumentos jurídicos deben exponerse de manera detallada, específica y completa, y deben responder a todas las alegaciones de hecho y argumentos jurídicos planteados por la otra parte.
 - 15.1.2. En el segundo intercambio de presentaciones (Réplica y Dúplica), las partes se limitarán a responder a las alegaciones de hecho y argumentos jurídicos presentados por la otra parte en el primer intercambio de presentaciones, salvo que hubieren surgido hechos nuevos después del primer intercambio de presentaciones que justificara nuevas alegaciones de hecho y/o argumentos jurídicos.
 - 15.1.3. Tras cada alegación de hecho, las partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la prueba aportada o a ofrecer en sustento de dicha alegación. Tras cada argumento jurídico, las partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la autoridad legal aportada o a ofrecer en sustento de dicho argumento.
 - 15.1.4. Todas las presentaciones escritas deben dividirse en párrafos numerados consecutivamente.
- 15.2. El calendario será el siguiente:
- 15.2.1. Las Demandantes presentarán un Memorial a más tardar dentro del plazo de 157 días contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución Procesal No.1.
 - 15.2.2. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de presentación del Memorial de las Demandantes, la Demandada informará a las Demandantes y al Tribunal si tiene intención de oponer excepciones jurisdiccionales de conformidad con la Regla 41(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI y si desea solicitar que todas estas excepciones, o alguna de ellas, sean consideradas en forma separada del fondo del caso (es decir, una solicitud de bifurcación de conformidad con la Regla 41(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI).
 - 15.2.2.1. En el supuesto de que la Demandada interpusiere excepciones jurisdiccionales por separado tal como se describe en §15.2.2, deberá hacerlo a más tardar dentro de los 67 días posteriores a la fecha de presentación del Memorial de las Demandantes. En caso de que la Demandada decidiera solicitar la bifurcación del procedimiento para que todas sus excepciones, o alguna de ellas, sean consideradas de forma separada, el procedimiento sobre el fondo se suspenderá hasta que el Tribunal decida sobre la solicitud de bifurcación y las Demandantes presenten sus observaciones sobre

la bifurcación del procedimiento a más tardar dentro del plazo de 21 días posteriores a la fecha en que la Demandada presente su solicitud de bifurcación. El Tribunal realizará sus mejores esfuerzos para decidir, dentro del plazo de 21 días posteriores a las observaciones sobre la cuestión de bifurcación por parte de las Demandantes, si todas o algunas de las excepciones jurisdiccionales de la Demandada serán consideradas en forma separada del fondo del caso. Si el Tribunal decide considerar todas o algunas de estas excepciones en forma separada del fondo del caso, el Tribunal establecerá un calendario para la presentación de dichas excepciones. Si el Tribunal decide no considerar todas o algunas de estas excepciones en forma separada del fondo, la Demandada deberá presentar su Memorial de Contestación a más tardar 100 días posteriores a la fecha en que el Tribunal emita su decisión.

15.2.2.2. En el supuesto de que la Demandada no interpusiere excepciones jurisdiccionales por separado tal como se describe en §15.2.2, la Demandada deberá presentar su Memorial de Contestación a más tardar 229 días posteriores a la fecha en que las Demandantes presenten su Memorial.

15.2.3. Las Demandantes presentarán una Réplica a más tardar 177 días posteriores a la fecha en que la Demandada presente su Memorial de Contestación.

15.2.4. La Demandada presentará una Dúplica a más tardar 135 días posteriores a la fecha en que las Demandantes presenten su Réplica.

16. Exhibición de documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

16.1. Las partes deberán intercambiar solicitudes de exhibición de documentos en forma simultánea, si las hubiere, a más tardar dentro de los 21 días posteriores a la fecha de presentación del Memorial de Contestación de la Demandada (cada una se denominará “solicitud de exhibición de documentos”). Si el arbitraje se encuentra organizado por separación de las cuestiones o por etapas (tales como por jurisdicción, consideraciones preliminares, responsabilidad o daños), el Tribunal podrá determinar que la presentación de solicitudes sea registrada en un formulario conjunto que se incluye *infra*, previa consulta con las partes. Dichas solicitudes no serán enviadas al Tribunal ni al Secretariado del CIADI.

16.2. Una solicitud de exhibición de documentos deberá contener lo siguiente:

16.2.1. una descripción de cada documento solicitado que sea suficiente para identificarlo, o una descripción suficientemente detallada (incluyendo el tema) de la concreta y específica categoría de documentos requeridos que

Resolución Procesal No. 1

razonablemente se crea que existen (en el caso de documentos que se encuentren en formato electrónico, la parte solicitante podrá pedir, o el Tribunal Arbitral podrá requerir que ésta identifique, archivos específicos, términos de búsqueda, individuos o cualquier otro método de búsqueda de dichos documentos en una forma eficiente y económica);

16.2.2. una declaración que describa de qué manera los documentos solicitados son relevantes para el caso y para su resultado;

16.2.3. una declaración de que los documentos solicitados no se encuentran en posesión, custodia o control de la parte que los solicita o una declaración de las razones por las cuales sería irrazonablemente gravoso para la parte solicitante exhibir tales documentos, y

16.2.4. una declaración sobre las razones por las cuales la parte solicitante supone que los documentos solicitados se encuentran en posesión, custodia o control de otra parte.

16.3. La parte que recibe una solicitud de exhibición de documentos exhibirá a la otra parte dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de exhibición de documentos (y, también al Tribunal si este así lo ordenare) todos los documentos solicitados que se encuentren en su posesión, custodia o control y respecto de los cuales no tenga objeción alguna.

16.4. Cada parte deberá comunicar su respuesta o sus objeciones a cualquier solicitud dentro de los 30 días posteriores al intercambio de Solicitudes de Exhibición entre las partes. Dichas respuestas y objeciones se registrarán en el quinto renglón del formulario a continuación:

Formulario Redfern/Stern

Solicitud de Documentos Número	1
Identificación de documentos o categoría de documentos solicitados	
Relevancia y materialidad según la Parte Solicitante	

Documentos no se encuentran en su posesión	
Objeciones de la parte contendiente a la exhibición de documentos	
Réplica	
Decisión del Tribunal	

- 16.5. Cada una de las partes responderá a estas objeciones dentro del plazo de 14 días después de haberlas recibido. Dichas respuestas serán registradas en el sexto renglón del formulario *supra*. Cada una de las partes le proporcionará a la otra parte y al Tribunal el formulario completo. (en formatos Word y PDF).
- 16.6. La exhibición de los documentos en virtud de esta parte será efectuada en forma electrónica mediante una plataforma de archivos compartidos a la que puedan acceder los abogados de las partes, en formato PDF o algún otro formato similar que las partes podrán acordar posteriormente. Las partes le proporcionarán a la otra parte, en la fecha de exhibición, un índice de los documentos que exhibe.
- 16.7. No se enviará al Tribunal copia de los documentos que sean intercambiados entre las partes durante este proceso de exhibición de documentos, salvo en cuanto a lo que fuere dispuesto en esta Resolución Procesal o en una posterior.
- 16.8. Cualquier otra solicitud de exhibición de documentos pretendida por una de las partes, si la hubiere, será autorizada únicamente en caso de mediar circunstancias excepcionales y a discreción del Tribunal. La solicitud deberá justificarse mediante la expresión de sus motivos. Nada privará a las partes de intentar obtener la exhibición voluntaria de documentos de la otra parte antes de las fechas establecidas en esta sección o con posterioridad a ellas.
- 16.9. El Tribunal podrá solicitar a las partes la exhibición de documentos o de cualquier otra prueba de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

17. Objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos

- 17.1. Las partes y el Tribunal podrán celebrar una conferencia telefónica en relación con las objeciones de las partes respecto de las Solicitudes de Exhibición. El Tribunal también podrá invitar a las partes pertinentes a consultarse entre ellas con el objetivo de resolver las objeciones.
- 17.2. Si una parte se opone a la exhibición de ciertos documentos, el Tribunal hará sus mejores esfuerzos para decidir sobre dichas objeciones dentro de 14 días posteriores a la réplica de la parte solicitante a las objeciones, o dentro de los 14 días siguientes a la celebración de la conferencia telefónica de conformidad con lo dispuesto en §17.1 *supra* (o lo que ocurra más tarde). Dichos documentos serán exhibidos a la otra parte, y al Tribunal, si este así lo ordenare.
- 17.3. Las partes exhibirán los documentos ordenados por el Tribunal dentro del plazo de 14 días siguientes a la decisión.

18. Presentación de documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las partes, incluyendo anexos documentales y autoridades legales. Las partes podrán presentar cualquier prueba documental adicional en contrario mediante la Réplica y la Dúplica. Estos documentos adicionales, incluyendo las declaraciones testimoniales y los informes periciales, podrán presentarse únicamente si la relevancia de dicha prueba adicional hubiere surgido como resultado de la presentación anterior de la otra parte, o en caso de que los documentos hubiesen sido obtenidos durante la etapa de exhibición de documentos posterior al Memorial y al Memorial de Contestación.
- 18.2. Los documentos deberán presentarse de acuerdo con la forma establecida en §14 *supra*.
- 18.3. Las partes no podrán presentar documentos adicionales o de réplica con posterioridad a la presentación de su último documento escrito, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte.
 - 18.3.1. En caso de que una parte solicite autorización para presentar documentos adicionales o de réplica, esa parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar como tampoco revelar el contenido

de dichos documentos más allá de aportar una descripción general de los mismos.

- 18.3.2. Si el Tribunal decide admitir dicha solicitud de presentación de documentos adicionales o de réplica, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga oportunidad suficiente de presentar sus observaciones respecto de dicho documento.
- 18.4. El Tribunal podrá requerir a las partes que presenten documentos o cualquier otra prueba de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 18.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente forma:
 - 18.5.1. Los anexos documentales deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.
 - 18.5.2. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por las Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para las autoridades legales, etc. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para las autoridades legales, etc.
 - 18.5.3. Cada anexo deberá llevar un separador debidamente identificando el número correspondiente.
 - 18.5.4. Una parte puede presentar varios documentos relacionados con el mismo tema en un solo anexo, numerando cada página de dicho anexo de manera separada y consecutiva.
 - 18.5.5. Los anexos también deberán presentarse en formato PDF o Excel y comenzar por el número “C-0001” y “R-0001,” respectivamente.
 - 18.5.6. Las presentaciones electrónicas y los índices de respaldo deberán respetar la nomenclatura contenida en el **Anexo A**.
- 18.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que su autenticidad sea específicamente objetada por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere autenticación.
- 18.7. Las Partes deberán presentar todos los documentos solo una vez, adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos así no requieren ser presentado de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a los mismos en dichas declaraciones.
- 18.8. Los anexos demostrativos (es decir representaciones tales como diagramas, cuadros, gráficos, modelos y simulaciones por computadora que describan y

expliquen la prueba que fuere presentada de otro modo) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del/los documento/s del/los que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y una copia impresa de los mismos a la otra parte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al(los) estenógrafo(s) y al(los) intérpretes en un momento de la audiencia que será determinado en la reunión de organización previa a la audiencia

19. Declaraciones testimoniales e informes periciales

Artículo 43(a) del Convenio y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

19.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deben presentarse junto con los escritos principales de las partes.

19.2. Las partes no podrán presentar ninguna declaración o informe pericial que no haya sido adjuntado a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada de una parte, seguida de observaciones de la otra parte (siguiendo el procedimiento descrito en § 18.3 *supra*).

19.3. Toda declaración testimonial e informe pericial será firmado y fechado por el testigo o perito que los presente.

19.4. Cualquier persona podrá presentar pruebas como testigo, incluyendo una de las partes o sus funcionarios, directores, empleados o cualquier otro representante. Deberá enviarse al Tribunal una declaración testimonial jurada o ratificada de cada uno de los testigos junto con el escrito correspondiente de la parte que presenta al testigo.

20. Presentaciones de Partes no contendientes

Artículo 10.20.2 del DR-CAFTA

20.1. La Partes no contendientes del DR-CAFTA podrán presentar comunicaciones orales o escritas ante el Tribunal conforme a lo establecido por el Artículo 10.20.2. El Tribunal establecerá el calendario para las presentaciones de las Partes no contendientes y las partes tendrán la oportunidad de realizar observaciones respecto de dichas presentaciones.

21. Interrogatorio de testigos y peritos

Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. Dos semanas después de la presentación de la Dúplica, cada parte (i) identificará los testigos y peritos de la otra parte (que hubiera presentado declaraciones testimoniales por escrito o informes periciales) a quienes tenga intención de contrainterrogar, y (ii) según fuere el caso, solicitará al Tribunal que autorice el interrogatorio durante la audiencia de los testigos cuya declaración testimonial o informe pericial hubiese sido presentado por esa parte. Una semana después de las notificaciones de las partes, el Tribunal indicará cuales son los testigos y peritos que no fueron llamados por las partes y que desea interrogar, si los hubiere. El hecho de que una parte no llame a un testigo o perito cuya declaración ha sido presentada con los escritos de la otra parte no significa que acepta el contenido de la declaración testimonial o del informe pericial.
- 21.2. En forma excepcional, en caso de que a un testigo no le fuera posible comparecer personalmente a la audiencia sobre el fondo por razones de salud o fuerza mayor, el Tribunal podrá autorizar arreglos alternativos (tales como instalaciones de videoconferencia) previa consulta con las partes.
- 21.3. Si un testigo cuya comparecencia hubiere sido requerida de conformidad con §21.1 no compareciera a prestar testimonio en la audiencia sin una razón justificada para ello, el Tribunal desestimaré cualquier declaración testimonial de ese testigo relacionada con dicha audiencia, salvo que el Tribunal decidiera lo contrario en virtud de la existencia de circunstancias excepcionales.
- 21.4. Los testigos y peritos serán interrogados por las partes bajo la supervisión del Presidente del Tribunal. Cualquier miembro del Tribunal también les podrá formular preguntas.
- 21.5. Antes de prestar declaración, los testigos deberán realizar la declaración prevista en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI y los peritos realizarán la declaración establecida en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Además deberá solicitarse a los testigos que ratifiquen su declaración testimonial o informe pericial.
- 21.6. El procedimiento de interrogatorio de testigos y peritos durante la audiencia será el siguiente:
- 21.6.1. La declaración testimonial de cada testigo y perito reemplazará el interrogatorio de la parte que presenta al testigo o perito (“interrogatorio directo”) sujeta a lo dispuesto *infra*.
- 21.6.2. Los testigos de hecho que presten testimonio oral podrán ser sometidos a interrogatorio directo por un tiempo máximo de 15 minutos.
- 21.6.3. Los peritos que declaren en forma oral podrán en primer lugar realizar una presentación sobre los puntos más destacados de su informe ya sea en forma

- directa y/o mediante un interrogatorio directo de una duración máxima de 45 minutos.
- 21.6.4. Durante el interrogatorio directo, el abogado que interroge al testigo no podrá agregar nuevas cuestiones que aún no se encuentren abarcadas por la declaración testimonial escrita o el informe, a menos que sea en respuesta a las cuestiones nuevas planteadas en la Dúplica.
- 21.6.5. Luego del interrogatorio directo tendrá lugar el contrainterrogatorio de la otra parte, tras lo cual podrá tener lugar el segundo interrogatorio directo. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a formular preguntas durante el interrogatorio de los testigos o una vez que este hubiera finalizado.
- 21.7. El alcance del contrainterrogatorio se limitará a (i) las cuestiones abordadas por el testigo o perito en su declaración testimonial directa o informe, (ii) la impugnación del testigo a menos que se demuestre una causa justificada y el Tribunal acepte un contrainterrogatorio más amplio y/o (iii) los documentos o hechos respecto de los cuales el testigo o perito haya tomado conocimiento en forma personal, siempre y cuando sean relevantes para la controversia. El segundo interrogatorio directo se limitará al tema del contrainterrogatorio.
- 21.8. Salvo acuerdo en contrario de las partes y el Tribunal, no se permitirá a los testigos de hecho ingresar en la sala de audiencia antes de rendir su declaración testimonial oral a menos que el testigo también sea un representante de la parte. Los peritos estarán autorizados a permanecer en la sala de audiencia en todo momento.
- 21.9. El abogado podrá reunirse con los testigos y los posibles testigos para determinar los hechos y asistirlos en la preparación de las declaraciones testimoniales e interrogatorios orales.
- 21.10. Cualquier otra cuestión relacionada con las audiencias será abordada en la reunión de organización previa a la audiencia.
22. Reuniones de organización previa a la audiencia
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje
- 22.1. Deberá celebrarse una reunión de organización previa a la audiencia vía conferencia telefónica entre el Tribunal, o su presidente y las partes con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación de la audiencia con una anticipación mínima de un mes a la fecha de celebración del primer día de audiencia, la cual será determinada por el Tribunal, previa consulta a las partes.

23. Audiencias

Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje y Artículo 10.21.2 del DR-CAFTA

23.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.

23.2. La audiencia se celebrará en Washington, DC.

23.3. Como fuese decidido por el Tribunal después de consultar con las partes, la audiencia se llevará a cabo la semana del 15 de noviembre de 2021.

23.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para sus deliberaciones.

23.5. Durante la audiencia se repartirá en forma equitativa a las partes el tiempo que no sea utilizado por el Tribunal. En principio, el tiempo será cronometrado con el sistema de reloj de ajedrez y cada parte tendrá derecho a distribuir el tiempo para los alegatos de apertura, los alegatos de cierre y el interrogatorio de testigos y peritos según lo considere apropiado.

23.6. El Tribunal realizará audiencias abiertas al público y determinará en consulta con las partes, los arreglos logísticos pertinentes de conformidad con el Artículo 10.21.2 del DR-CAFTA.

24. Grabación de las audiencias y sesiones

Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

24.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio se entregarán a las partes y a los Miembros del Tribunal.

24.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar y al finalizar cada día de audiencia se proporcionarán a las partes y al Tribunal transcripciones en formato electrónico.

24.3. Las partes acordarán cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 45 días siguientes a la fecha de recepción de las grabaciones de audio y de las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las partes corregirán solamente la versión de las transcripciones en su idioma original (es decir sólo la transcripción en español de una declaración testimonial en idioma español). La versión de las transcripciones en su idioma original será la única transcripción autorizada para ser utilizada en los escritos posteriores a la audiencia o en cualquier otro escrito o presentación posterior. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por las partes en las transcripciones

(“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por las partes en las transcripciones revisadas.

25. Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

25.1. Previa consulta a las partes, el Tribunal decidirá sobre la presentación de escritos posteriores a la audiencia en una reunión preliminar para la organización de la audiencia o durante el curso de la audiencia oral.

25.2. De conformidad con la Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje, después del cierre del procedimiento, cada parte presentará a la Secretaria del Tribunal una declaración sobre los costos que haya incurrido razonablemente o sufragado en el procedimiento.

26. Publicación

Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.21(1) del DR-CAFTA

26.1. Las partes prestaron su consentimiento para la publicación por parte del CIADI del laudo y de cualquier resolución o decisión emitida en el presente procedimiento.

[firmado]

Prof. Luca G. Radicati Di Brozolo
Presidente del Tribunal
6 de agosto de 2019
Enmendado el 16 de diciembre de 2019
Enmendado el 26 de junio de 2020

ANEXO A

REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Por favor siga las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado de respaldo. Los ejemplos (en *bastardilla*) se proporcionan al solo efecto de la demostración y deberán adaptarse a la etapa pertinente del caso.

Todos los escritos principales y la documentación respaldatoria deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA=español; ENG= inglés). Dicha indicación deberá reflejarse i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual y ii) en el Índice Consolidado (que deberá adjuntarse a cada presentación).

Para los casos que involucren solamente un idioma procesal, podrá omitirse la designación del “IDIOMA”, salvo que los documentos se encuentren redactados en un idioma diferente al idioma del Procedimiento y de las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito-IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción -ENG</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación -ENG</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Anexos Documentales	C-####
	R-####
	A exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LAS DEMANDANTES
	<i>C-0001</i>
	<i>C-0002</i>
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001</i>
<i>R-0002</i>	
Autoridades Legales	CL-####
	RL-####
	A exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	AUTORIDADES LEGALES DE LAS DEMANDANTES
	<i>CL-0001</i>
	<i>CL-0002</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
	<i>RL-0001</i>
<i>RL-0002</i>	
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial- Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial- Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Informe Pericial- Lucia Smith-Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>

	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños -[Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones Legales	Opinión- Nombre del Perito –Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Memorial de contestación sobre el Fondo -ENG</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- -Dúplica sobre el Fondo -[Segunda Opinión]-ENG</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes periciales y Opiniones Legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###
	<i>Para anexos presentados junto con Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	Índice consolidado
	Índice de los Anexos-C-##### a C-#####
	<i>Índice de los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de las Autoridades legales-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de las Autoridades legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución del Laudo -SPA</i>
	<i>Solicitud de Terminación-[Demandantes]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre los Costos-[Demandada]-ENG</i>
	<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandantes]-SPA</i>